

**Expte. DI-913/2002-6**

**S/R: 728.806/02 a.l.**

## **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 16 de julio de 2002 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja en el que se hacía alusión a la problemática de la mendicidad infantil, siendo reiterados en la ciudad de Zaragoza los casos de mujeres muy jóvenes, incluso menores de edad, que ejercen diariamente la mendicidad con bebés de muy corta edad.

La queja mostraba preocupación por la continuidad e incluso el aumento de estas situaciones que constituyen una clara vulneración de los derechos de la infancia, exponiendo también la impotencia de los ciudadanos al no obtener lo que ellos entendían respuesta eficaz de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando se dirigen a estas instituciones para denunciar los hechos, creyendo asimismo necesario la articulación de algún tipo de medida o intervención que garantice los derechos de estos menores.

**Segundo.-** Admitida la queja a supervisión de los organismos competentes, se acordó solicitar la oportuna información sobre la cuestión a la Delegación del Gobierno en Aragón, a la Diputación General de Aragón y al Ayuntamiento de Zaragoza, interesando los datos que constaran sobre la problemática expuesta y las medidas o intervenciones de tipo policial y asistencial que se estaban adoptando al efecto. Asimismo se solicitó a la D.G.A. información en relación al Convenio sobre Mendicidad Infantil que se iba a suscribir entre el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza.

Teniendo en cuenta la especial preocupación del Justicia por el respeto de los derechos de los niños, se amplió la petición de información a los Ayuntamientos de Huesca y Teruel a fin de conocer la situación y el alcance de la problemática en dichas capitales aragonesas.

**Tercero.-** En fecha 7 de agosto de 2002, los Servicios Sociales Especializados del Ayuntamiento de Zaragoza remitieron el siguiente informe:

*“Este Servicio no tiene constancia de que las personas aludidas en su escrito demanden ayuda a los Servicios Sociales Municipales. La única intervención de la que se tiene conocimiento es la de la atención a 2 señoras, en el proceso de embarazo y a través del programa de “maternaje” del Centro Municipal de Promoción de la Salud, intervención por otra parte no continuada por las ausencias de las afectadas.”*

Por su parte, la Policía Local de dicho Consistorio nos hizo llegar, en fecha 11 de septiembre de 2002, la siguiente información:

*«Se informa en el oficio que en determinadas zonas (concretamente, “las tres puertas del Corte Inglés, la Plaza de los Sitios, el Paseo de la Independencia y los alrededores de la Plaza de San Miguel”) se encuentran habitualmente mujeres muy jóvenes (“puede incluso que sean menores de edad”) ejerciendo diariamente la mendicidad con bebés de corta edad. Asimismo dicho informe alude a la preocupación por la (“continuidad e incluso el aumento de estas situaciones “).*

*Este aumento de la mendicidad con menores es real y parece que está influenciada por dos razones:*

*Primera.- Desde enero de 2002 los ciudadanos rumanos no necesitan visado para entrar en un país de la Unión Europea. Esto ha provocado una avalancha de inmigrantes principalmente de la etnia romi (cíngaros y gitanos) en toda España y Zaragoza también sufre el mismo fenómeno. Son personas generalmente sin recursos que se dedican principalmente al ejercicio de la mendicidad y en la mayoría de los casos con menores. El idioma suele ser una barrera a veces infranqueable para ellos y la Policía que realiza la intervención.*

*Segunda.- Posiblemente perjudicó a la intervención policial en casos de mendicidad con menores, la publicidad que hubo en los medios de comunicación del caso que ocurrió en las inmediaciones del Corte Inglés de Zaragoza el 4 de diciembre de 1997, cuando una Patrulla de Policía de Barrio observó a ... solicitando limosna llevando en los brazos a un niño de 2 meses y teniendo a su lado también a otra hija de 15 meses de edad. La Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2000 (Sala 2ª) estimó que “mendigar con un niño no es delito si el menor no pide “...»*

Tras hacer una referencia a las competencias sobre menores en la Comunidad Autónoma, a la normativa penal y administrativa sobre mendicidad, a la jurisprudencia en la materia y a los centros de información, ayuda y asistencia existentes, el informe remitido continúa exponiendo la intervención policial sobre la problemática, indicando lo siguiente:

*«El Cuerpo Nacional de Policía posee un Grupo de Menores (GRUME) dedicado especialmente al control y protección de menores.*

*La Policía Local de Barrio de forma genérica atiende estas situaciones de mendicidad con menores y dentro de sus múltiples funciones y posibilidades hace cumplir las normas establecidas y da protección a los que pudieran estar en riesgo de desamparo o con otras necesidades informando a la Fiscalía de Menores y al Servicio Provincial de Protección de Menores de la Diputación General de Aragón, llevando a los menores en situación de riesgo al Centro de Observación y Acogida de la DGA.*

*En cuanto a personas mayores de edad que se dedican al ejercicio de la mendicidad también se les atiende cuando son receptivos a la ayuda, prestando información suficiente de los Centros Oficiales y ONGs donde pueden recibir asistencia e información.*

*Asimismo se intenta erradicar conductas de mendicidad con coacción a los transeúntes, aunque los coaccionados son reacios a presentar denuncias; no obstante se han dado instrucciones para que se realicen diligencias a prevención de acuerdo con el art. 639 del Código Penal enviándolas al Juzgado de Guardia.*

*Como se ha citado anteriormente, la normativa actual no favorece en modo alguno la intervención policial de mendicidad con menores debido principalmente a la interpretación dada por el TS al artículo 232 del Código Penal y la Fiscalía de Menores de Zaragoza. Por lo anterior, si una persona está pidiendo con un menor pero éste no pide, no se le puede aplicar el Código Penal para obligarle a desistir de esta actividad; la Policía Local en estos casos donde observa que el menor se encuentra aparentemente en situación de riesgo porque señales de malos tratos, llantos continuos u otra circunstancia, solicita la presencia de un médico o lleva directamente a esta persona con el menor al Hospital más cercano, para tomar las medidas pertinentes, dando cuenta inmediata al Fiscal de Menores o al Fiscal de Guardia, así como al COA.*

*Si el menor aparentemente se observa bien y la persona mayor que está pidiendo es extranjera y no está legalmente en España se da cuenta a la Comisaría de Extranjería.*

*La Policía de Barrio de Zaragoza ha realizado en este año al menos 8 informes de mendicidad con menores que se han enviado al Departamento de Menores de la DGA y a la Fiscalía de Menores. Se adjunta copia de los mismos... ».*

**Cuarto.-** En fecha 27 de agosto de 2002, el Ayuntamiento de Teruel nos informó, a través de sus Servicios Sociales, que *«...en nuestra Ciudad, salvo hechos muy aislados que suelen coincidir con las fiestas locales, no nos consta la existencia del fenómeno de la mendicidad infantil.*

*Las medidas e intervenciones que desde Servicios Sociales se adoptan para prevenir este tipo de situación son, básicamente:*

*1- Económicas: Ayudas de Urgencia, Ayudas de apoyo a la integración familiar, Becas de comedor, Ingreso aragonés de Inserción...*

*2- Escolares: Actuaciones orientadas a favorecer la escolarización y prevenir el absentismo escolar.*

*3- Educativo/familiares: Intervenciones en familias en situación de riesgo, escuela de padres...».*

Por su parte, la Policía Local de la capital turolense nos indicó la inexistencia de casos de mendicidad infantil en dicha ciudad, no habiéndose realizado en consecuencia actuación o intervención alguna en este sentido.

**Quinto.-** La Delegación del Gobierno en Aragón nos transmitió, en fecha 20 de septiembre de 2002, el siguiente informe procedente de la Jefatura Superior de Policía en Aragón:

*«En el Grupo de Menores de las distintas Comisarías de esta capital así como por funcionarios de Policía Local, se nombran servicios para controlar a estas mujeres que ejercen la mendicidad y evitarla en lo posible, procediendo a su detención en numerosas ocasiones y en algunos casos se les pone a disposición del Juzgado de Instrucción de Guardia, dando cuenta a la Fiscalía de Menores, sobre todo cuando el menor es de muy corta edad y éste pudiera encontrarse en una situación de riesgo. En otros casos, se le*

*informa que no puede ejercer la mendicidad con el niño y se pone en libertad o simplemente se le dice donde la está ejerciendo que se marche a su domicilio.*

*Se realizan dichas actuaciones en virtud de una sentencia del año 2000 del Tribunal Supremo, estableciendo que mendigar con menores o incapaces no es delito si no son ellos los que piden el dinero».*

**Sexto.-** En fecha 17 de enero de 2003, la Diputación General de Aragón nos remitió la siguiente información:

*«La exigencia a los poderes públicos de asegurar la protección integral de los hijos contemplada en el art. 39.2 de la Constitución, unida a la competencia exclusiva plena que en materia de protección y tutela de menores corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón (art. 35,1-28 del Estatuto de Autonomía), conlleva la obligación por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón de promover acciones para la atención de la infancia y la adolescencia así como para la garantía del ejercicio pleno de sus derechos, que exigen de la Administración una actuación basada en los principios de prevalencia del interés superior del menor y de prevención de las situaciones y la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su formación y desarrollo integral. Estos principios rectores de la actuación administrativa anteriormente descritos se recogen tanto en la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su art. 11, como en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón en su art. 3.*

*La utilización de menores para la práctica de la mendicidad y la problemática que ello conlleva debe abordarse desde una doble perspectiva: de un lado la penal, que reside en la conducta delictiva por parte de la persona actora que procede a la utilización del menor para la práctica de la mendicidad y, de otro lado la civil, centrada en la protección del menor y la puesta en marcha de las actuaciones administrativas necesarias para la prevención y remoción de las situaciones de riesgo y desamparo, debiendo darse durante todo el proceso y actuaciones la necesaria cooperación entre las distintas autoridades intervinientes, pues las medidas a adoptar requerirán en la mayoría de los casos de la concurrencia de varias de ellas.*

*Con relación al carácter delictivo penalmente sancionable, debemos remitirnos al art. 232.1 del Código Penal (incluido dentro del Capítulo III “De los delitos contra los derechos y deberes familiares” del Título XII del Código Penal), que dispone: “Los que utilizaren o prestaren a menores de edad o*

*incapaces para la práctica de la mendicidad, incluso si ésta es encubierta, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año”.*

*No puede obviarse por parte de la justicia el verdadero problema de fondo como es la situación de posible riesgo y desamparo en que puede encontrarse el menor y así se confiere en el art. 233.1 del Código Penal al Juez o Tribunal, si lo considera oportuno en atención a las circunstancias del menor, imponer la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad o de los derechos de guarda, tutela, curatela o acogimiento familiar por tiempo de cuatro a diez años.*

*De otra parte, en el apartado 3 del mismo art. exige al Ministerio Fiscal instar de la autoridad competente, en Aragón el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, las medidas pertinentes para la adecuada custodia y protección del menor.*

*Esta exigencia no debe entenderse limitada al Ministerio Fiscal como consecuencia de su intervención en el procedimiento penal; sino que constituye una obligación para “toda persona o autoridad” que detecte una situación de posible riesgo o desamparo ponerlo en conocimiento de la autoridad o sus agentes más próximos (art. 13.1 de la Ley 1/1996). En Aragón, la Ley 12/2001, de la infancia y la adolescencia obliga a ponerlo en conocimiento de la entidad pública competente (IASS), sin perjuicio, por imperativo del art. 172.1 del Código Civil, de adoptar las medidas de protección necesarias para la guarda del menor, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y notificándolo además a los padres o tutores en un plazo de cuarenta y ocho horas. Con ello entraríamos pues en la vertiente civil y administrativa de las posibles actuaciones en los supuestos de la utilización de menores para la mendicidad.*

*Conocida por el Gobierno de Aragón, ya sea por actuaciones propias, por comunicación de otras autoridades o denuncia de los ciudadanos, la práctica de la mendicidad, ya sea por el propio menor o por un adulto sirviéndose del menor, se deberá dar traslado al Ministerio Fiscal para la depuración de las posibles responsabilidades penales, sin perjuicio del estudio de las circunstancias personales y sociofamiliares del menor.*

*En caso de que el IASS advirtiese incumplimiento o imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores o estos quedasen privados de la necesaria asistencia moral y material podrá proceder a la declaración de desamparo, así lo dispone el art. 59.1 de la Ley de la infancia y la adolescencia, que en*

*su apartado 2-d entiende que existe desamparo cuando se da la explotación del menor, entre otras causas, si éste se ve inducido a ejercer la mendicidad.*

*La declaración de desamparo del menor supondrá la asunción por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del IASS, de la tutela ex lege del menor con la puesta en marcha de los instrumentos de protección legalmente previstos.*

*En el supuesto de que no existiese “inducción”, debería comprobarse que en la “utilización del menor” se dan los supuestos de riesgo para la integridad física o psíquica del menor, malos tratos o falta de atención adecuada para que el IASS pudiera asumir la tutela ex lege o la guarda del menor.*

*Si se valora que puede verse obstaculizado el desarrollo integral del menor y el ejercicio de sus derechos, considerándose no conveniente o contrario al interés del menor la separación de sus padres y el ejercicio de la tutela ex lege o la guarda, el art. 56 de la Ley de la infancia y la adolescencia faculta al IASS a declarar la situación de riesgo con la puesta en marcha de un proyecto de intervención social individualizado.*

*Por lo tanto, al igual que en otros casos de desprotección o maltrato a menores, es necesario para abordar los problemas la colaboración y coordinación de diversas instituciones y en especial entre las Corporaciones Locales y la Diputación General de Aragón.*

*En este sentido, desde el servicio de Menores se ha realizado una Guía de Actuación que recoge no sólo los criterios para valorar los factores de riesgo que pueden afectar a los menores, sino también los niveles de responsabilidad y actuación así como los mecanismos de coordinación.*

*Estos criterios vienen recogidos en los convenios que se establecen con los Servicios Sociales de Base y también en los Decretos de transferencias a las Comarcas y en resumen podrían concretarse en los siguientes puntos:*

*-- Las notificaciones que se realizarán y atenderán en los Centros Municipales de Servicios Sociales serán las detectadas por los programas dependientes de los Servicios Sociales Municipales y las provenientes de las entidades y organismos o sus centros territoriales que funcionen en su ámbito comunitario, nunca de Servicios de emergencia hospitalarios,*

*Fiscalía u otros servicios especializados, por entenderse que los casos que notifiquen serán de una mayor gravedad y emergencia.*

*-- El Servicio de Servicios Sociales Comunitarios mantendrá un registro que se elaborará conjuntamente entre las dos instituciones donde contarán como mínimo los casos que han sido notificados, con indicación de la tipología de maltrato detectada y de la entidad que lo notifica, cuyo contenido será estudiado conjuntamente.*

*-- La derivación al Servicio de Menores se realizará cuando, aplicada la metodología de la Guía, se entienda que la situación estudiada supera el ámbito de intervención municipal, dando lugar al inicio de la intervención especializada.*

*Por lo tanto, de forma lógica, la detección de la mendicidad y la prevención de la misma deberá realizarse por las Entidades Locales a través de sus servicios de Policía Municipal, Servicios Sociales Comunitarios, Educadores de Calle... debiendo valorarse la posible desprotección del menor y en virtud de su valoración decidir la intervención por parte de los propios servicios sociales municipales o su derivación a los servicios especializados del IASS.*

*Como actuaciones más concretas podemos informar de las siguientes actuaciones:*

*- Colaboración con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza*

*Se ha desarrollado un Acuerdo Técnico que abarca la colaboración y coordinación en todos los casos que se pueda sospechar desprotección en menores y que incluye casos de mendicidad, recogándose:*

- Recepción de notificaciones*
- Estudio y valoración*
- Intervención Municipal con los menores y las familias*
- Intervención del Servicio de Menores del I.A.S.S. con los menores y las familias.*

*- Colaboración con el Grupo de Menores de la Policía Nacional y la Fiscalía*

*En los casos en los que se considera que es necesaria la retirada del menor de la vía pública se solicita la colaboración del Grupo de Menores de la Policía Nacional, haciéndose cargo el Servicio de Protección de estos menores, iniciando el estudio correspondiente y la aplicación de las medidas oportunas según el caso.*

*En aquellos casos en los que la Policía tanto Local como Nacional traslada a los menores directamente a Fiscalía se procede de igual manera.*

*- Que como resultado de estas colaboraciones y acuerdos y ante la iniciativa de la Fiscalía o de denuncias anónimas, se han estudiado nueve casos, en los que se ha investigado la situación y se han adoptado las medidas más convenientes para el menor, dando como resultado la apertura de un expediente en el que se procedió al internamiento de un menor en un centro y posteriormente a la reunificación familiar, con todas las medidas de apoyo necesarias.*

*Queremos resaltar la complejidad de estas familias, que en su mayoría son de origen rumano y etnia gitana. Estas dos circunstancias, el problema de legalización por motivos de extranjería y el arraigado hábito de mendigar que ya tenían en su país de origen, dificultan el posterior seguimiento con educadores que se realiza para conseguir su integración.*

*En algunos de los casos tratados hemos conseguido mantener la situación familiar estable y la asistencia continuada de los menores a la guardería durante el tiempo que los padres buscan trabajo o mendigan sin sus hijos.*

*Las actuaciones que desde esta Subdirección se vienen realizando favorecen la atención a los menores y sirven de ejemplo para otras familias rumanas en el cuidado con sus hijos. »*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** De la información recabada en el presente expediente parece derivarse que la problemática de la mendicidad infantil se presenta con mayor intensidad en la ciudad de Zaragoza, aunque bien pudiera darse en otros puntos de la Comunidad Autónoma.

El Justicia, como legítimo defensor de los derechos de la infancia en Aragón, está especialmente atento a situaciones como las descritas y en este sentido la Institución ya ha formulado diversas Sugerencias. En una de ellas, se instaba a incrementar los cauces de información entre los servicios implicados y lograr una mayor coordinación que evitara que ningún caso detectado quedara sin la debida intervención protectora.

En otra resolución de la Institución, se abordó la conveniencia de suscribir un Convenio sobre Mendicidad Infantil entre la Administración autonómica y municipal que fijara los mecanismos preventivos adecuados, las formas de actuación en los casos detectados y los cauces de coordinación más eficaces. De la información recibida por los organismos implicados se deriva que este documento no ha sido firmado hasta la fecha, si bien su elaboración y puesta en práctica estaba previsto por las Administraciones afectadas.

**Segunda.-** La mendicidad infantil es, entre otras cosas, una servidumbre que padecen los niños y que la sociedad no debe tolerar. Supone la expresión más acentuada de la marginación y constituye un grave riesgo social para la población infantil que vive y se desarrolla en ese contexto.

Así, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, dispone en su artículo 19º:

*“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. “*

Y la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón establece en su artículo 9º el derecho de los menores a ser bien tratados y el deber de la Administración de velar por su cumplimiento:

*“1. Los niños y adolescentes tienen derecho a ser bien tratados y a ser protegidos frente a cualquier forma de violencia, amenaza, abuso, abandono, negligencia, sustracción, traslado ilícito y secuestro, explotación laboral, económica y sexual y frente a cualquier forma de malos tratos.*

*2. Las Administraciones públicas promoverán la sensibilización ciudadana ante los malos tratos y crearán instrumentos ágiles que permitan a las personas, a las instituciones y a los propios interesados notificar dichas situaciones con confidencialidad, urgencia y el debido respeto a los menores y a terceros.*

*3. Toda persona que detecte una situación de riesgo o de posibles malos tratos a menores está obligada a ponerlo en conocimiento de la autoridad competente y a prestarles los auxilios inmediatos necesarios.*

*4. Es obligación de cada Administración asegurar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de los menores y vigilar, creando los mecanismos de control necesarios para que no se produzca maltrato institucional.*

*5. La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá y coordinará políticas integrales con las distintas Administraciones competentes en defensa de los derechos de los menores y en garantía del buen trato a la infancia y a la adolescencia.”*

**Tercera.-** Del contenido del escrito de queja y de la información remitida por las Administraciones requeridas se deriva que los actos de mendicidad que se presencian son reiterados y protagonizados, en muchos casos, por las mismas personas, lo que lleva al ciudadano denunciante a la creencia de una cierta pasividad policial ante una situación al menos de riesgo para los niños. En este sentido, somos conscientes de la complejidad de la problemática, de las peculiaridades de las familias implicadas y de las variadas actuaciones que se desarrollan por los agentes de la Policía Local, pero consideramos que al no tratarse de hechos aislados se deberían intensificar las medidas de vigilancia y seguridad en cumplimiento de la normativa vigente y en garantía de los derechos de los menores afectados, dotando así a las intervenciones de la inmediatez precisa y de los consiguientes efectos disuasorios.

Por otra parte, la atipicidad penal de la conducta de quien mendiga con un niño si éste a su vez no solicita la dádiva, según dispone la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2000, no obsta a la necesaria intervención de los agentes de la Policía Local en virtud de la Ordenanza

reguladora de actividades comerciales e industriales en terrenos públicos, que en su artículo 18 bis a) establece la prohibición de realizar en la vía pública solicitudes de donativos, cuestaciones o actividades similares, destinadas a la obtención de lucro o ganancia o, en general, a la recaudación de fondos, sin contar con la preceptiva autorización municipal.

**Cuarta.-** Además, la erradicación de este fenómeno exige la adopción de diversas medidas preventivas dirigidas a hacer efectivos los derechos de la infancia, evitando la explotación y abuso que esta práctica conlleva, lo que hay que afrontar desde los servicios asistenciales.

El conocimiento de la problemática en sus diferentes aspectos, la puesta en marcha de medios para la normalización de las familias y de los niños mediante su inserción en la escuela y el barrio y la coordinación de los diferentes organismos y agentes implicados a fin de lograr una deseable unidad de actuación y evitar la dispersión de recursos son objetivos determinantes en la lucha contra la mendicidad infantil.

Teniendo en cuenta la importancia de desarrollar una actuación integral en esta materia y la obligación de promoverla que atribuye a la Administración de la Comunidad Autónoma la normativa vigente, se considera adecuado explicitar estos objetivos siguiendo el principio de colaboración entre las Administraciones Públicas, estableciendo un Plan de actuaciones que garantice la eficacia de la intervención pública y la debida protección a la infancia. Así, el informe remitido por la Diputación General de Aragón hace referencia al desarrollo de un Acuerdo Técnico con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza que abarca la coordinación en los casos de posible desprotección de menores.

Si bien esta colaboración se valora de forma muy positiva, consideramos que la problemática de la mendicidad infantil, por su complejidad y las especiales características que concurren en los grupos familiares que la desarrollan, precisa de un instrumento específico que intensifique los mecanismos de coordinación y colaboración ya existentes.

Este instrumento podría materializarse en el Convenio entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza sobre Mendicidad Infantil al que ya hemos hecho referencia con anterioridad, que preveía *“los cauces de coordinación y protocolos de actuación de los Servicios implicados para la erradicación de la mendicidad infantil (Servicios Sociales Municipales, Policía Local y Servicio de Protección de Menores)”*, según nos informó en su momento el Gobierno de Aragón y que, al parecer no ha llegado a suscribirse, desconociendo esta Institución las razones de su no

conclusión, siendo que se valoró en su día de gran interés en la resolución de la problemática.

**Quinta.-** Señalar, por último, que las situaciones de mendicidad son el reflejo en muchas ocasiones de un problema social, encontrándose la madre o el menor en situación de desamparo, lo que hay que tratar de paliar mediante medidas asistenciales, fundamentalmente de carácter preventivo y educativo.

Pero no podemos dejar de tener en cuenta que detrás de este fenómeno se esconden, en ocasiones, personas o grupos que aprovechan la mendicidad con fines de explotación, y sobre los que debe recaer una respuesta contundente.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular la siguiente

### **SUGERENCIA**

**1ª.-** Que, por parte de las Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, se intensifiquen las medidas de vigilancia y seguridad procedentes a fin de lograr la inmediatez precisa y evitar la reiteración de los hechos denunciados en la presente queja.

**2ª.-** Que, por parte de los organismos implicados en la problemática, se valore la conveniencia de elaborar y ejecutar un instrumento específico de colaboración que favorezca la coordinación e intervención social y asistencial en los casos de mendicidad infantil que se detecten.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**11 de Febrero de 2003**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA  
VICENTE**